



**CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.**

# **BOLETIN INFORMATIVO**

**CIRCULARES  
Y  
PUBLICACIONES DEL**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

**MAS RELEVANTES DEL DIA  
08 de Diciembre de 2020**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

## TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **08 de Diciembre de 2020** es de **\$19.7838** M.N. (diecinueve pesos con siete mil ochocientos treinta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



## ANTEPROYECTO CONAMER: MODIFICACIÓN AL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SENER.

La Secretaría de Economía ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, con número de expediente 03/2299/011220.

Objeto del Acuerdo:

Establecer las fracciones arancelarias de las mercancías que estarán sujetas a regulación, por parte de la Secretaría de Energía, a través de la propia Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes.

Reemplazar/abrogar y fusionar en el nuevo Acuerdo:

- A. Al Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización por parte de la Secretaría de Energía , y
- B. B. Al Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía .

Modificaciones principales:

Se armonizan las fracciones arancelarias listadas en el Anexo I, acorde a la reciente modificación a la TIGIE y se les incluye la correlación de los correspondientes Números de Identificación Comercial (NICO), que resultan aplicables.



- \* Introduce el como objetivo del permiso previo de importación y exportación de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos ser una medida de restricción no arancelaria que regule las importaciones y exportaciones de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos con el propósito de controlar que las operaciones de comercio exterior no afecten la balanza energética, fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior, así como prevenir y detectar prácticas de fraude aduanero y contrabando de las mercancías (art. 28 y 29).
  
- \* Establece las causas de caducidad de los permisos previos como sigue:
  1. El permiso previo de importación o de exportación con una vigencia de un año caducará si no se utiliza por más de treinta días naturales consecutivos (Art. 57).
  2. B. El permiso previo de importación o de exportación con vigencia de cinco o veinte años caducará si los titulares de las mismos no ejercen los derechos conferidos o realizan el objeto del permiso previo, por un periodo consecutivo de trescientos sesenta y cinco días naturales (Art. 58)
  
- \* Reestructura el contenido del Acuerdo como sigue:



TÍTULO	CAPÍTULO	SECCIÓN	ART.
<b>I.DISPOSICIONES GENERALES</b>			1-3
<b>II.REGULACIÓN EMITIDA POR PARTE DE LA CNSNS</b>			4-26
<b>II.PERMISOS PREVIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PETROLÍFEROS, HIDROCARBUROS Y PETROQUÍMICOS</b>	<b>I.DISPOSICIONES GENERALES</b>		27-39
	<b>II. PERMISOS PREVIOS</b>	<b>I.REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PETROLÍFEROS, HIDROCARBUROS Y PETROQUÍMICOS</b>	40-41
		<b>II.REQUISITOS PARA LA EXPORTACIÓN DE PETROLÍFEROS, HIDROCARBUROS Y PETROQUÍMICOS</b>	42-43
		<b>III.ANÁLISIS DE LA SOLICITUD</b>	44-47
		<b>IV.OTORGAMIENTO DEL PERMISO PREVIO</b>	48-50
		<b>V. PRÓRROGA DE LOS PERMISOS PREVIOS</b>	51-55
	<b>III.CAUSAS DE TERMINACIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL PERMISO PREVIO</b>		56-65
<b>IV. SUPERVISIÓN</b>		66-70	
<b>III.OTRAS DISPOSICIONES</b>			71-73



## **RRNA:**

Permiso Previo por parte de la SENER, aplicable a:

- A. Mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso a) del Anexo II del presente Acuerdo, siempre que se destinen a los regímenes de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal (Art. 31)
- B. B. Mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso b) del Anexo II del presente Acuerdo, siempre que se destinen a los regímenes de exportación definitiva y exportación temporal (Art. 32)

Permiso Previo de importación y de exportación:

- A. Se hace extensivo a los petroquímicos (Art. 40 y 42)
- B. B. Para su otorgamiento se precisa que se deberá de proporcionar el permiso de comercialización y/o transporte de la mercancía que pretende importar, otorgado por autoridad competente, y en caso de que quien comercialice o transporte sea una persona distinta al solicitante deberá manifestar de quien se trata y acreditar que cuenta con el permiso vigente expedido por autoridad competente para desarrollar la actividad, así como acreditar la relación comercial con ese tercero.
- C. C. Para el caso de exportación de gas natural en estado gaseoso, los solicitantes deberán indicar la logística de los gasoductos que emplearán para transportar dicho hidrocarburo, es decir, incluir los puntos de origen y destino, así como los de internación, y el sentido en el que fluirá el hidrocarburo que pretenden exportar.
- D. D. Presentar el permiso de transporte o distribución de la mercancía que pretende exportar, emitido por la autoridad competente,
- E. E. Señalar los medios por los que se va a transportar la mercancía que se pretende exportar desde su producción y hasta el punto de salida de territorio nacional, cualquiera que sea su régimen aduanero; y en su caso acreditar la relación comercial con un tercero que lleve a cabo dicha actividad.



### **Criterios:**

Los documentos que hayan sido expedidos, previo a la entrada en vigor de la modificación al Acuerdo de referencia, que contengan una fracción arancelaria que haya sido modificada conforme la nueva TIGIE, seguirán aplicándose hasta su vencimiento, en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera (Transitorio Tercero).

Permiso previo de importación o exportación de hidrocarburos o petrolíferos iniciado antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo: se continuará sustanciando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud (Transitorio Cuarto).

Permiso Previo de importación o exportación de petrolíferos o hidrocarburos otorgado por la SENER antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo: será válido hasta que concluyan su vigencia, de igual forma, los derechos y obligaciones derivados de los mismos se regirán conforme a la normatividad aplicable a la fecha de su emisión (Transitorio Quinto).

Prórroga del permiso previo: su solicitud sólo será procedente conforme al presente Acuerdo, con excepción de aquellas solicitudes presentadas con anterioridad a la vigencia del mismo (Transitorio Sexto).

Correspondencia entre las fracciones arancelarias: será de conformidad con las Tablas de Correlación emitidas por la Secretaría de Economía, entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020 y las vigentes a partir del 28 de diciembre de 2020 (DOF 18/11/2020 )

En el Acuerdo de referencia si bien se incluyen los Números de Identificación Comercial (NICO), a través del oficio 414.2020.3324 la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía ha precisado que, únicamente se incluyen con fines de referencia en los Acuerdos de RRNA, pues de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Comercio Exterior, las mercancías sujetas a restricciones y regulaciones no arancelarias se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias, es decir, a 8 dígitos.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

### **Vigencias:**

El Acuerdo de referencia prevé entrar en vigor el 28 de diciembre de 2020 (Al mismo tiempo que la nueva LIGIE). El 18 de enero de 2021 entrarán en vigor: las fracciones arancelarias 2207.10.01, 2207.20.01, 2208.90.01, 2707.10.01, 2707.20.01, 2707.30.01, 2710.19.02, 2710.20.01, 2711.12.01, 2711.13.01, 2711.14.01, 2711.19.99, 2814.20.01, 2901.10.05, 2901.10.05, 37 2901.21.01, 2902.41.01, 2902.43.01, 2902.44.01, 2902.50.01, 3403.99.99, 3819.00.99, y las mercancías que han sido adicionadas en las fracciones arancelarias 2709.00.99, 2710.12.99 y 2710.19.99.